

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 153 rs. 15 cénts. ánuos, que figuran en presupuesto al núm. 28, artículo 3.º, seccion 4.ª, y percibe la viuda de D. Rafael Gutierrez Flecher.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Murcia ante D. Diego Antonio Callejas, Escribano de aquel número, á 11 de Noviembre de 1786, por la que consta que para la construccion del camino de aquella ciudad á la de Cartagena se ocuparon dos tahullas de tierra del viñedo que disfrutaba D. José Gutierrez Flecher, reconociéndole por ello un censo de 5.105 rs. de capital, 153 reales 5 mrs. de pension anual, interin no se redimiese, hipotecando á su pago los productos del portazgo titulado de la Cadena:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo el modo de verificarlo:

Considerando que, interin no se redima el censo constituido por la mencionada escritura, el Estado se encuentra en la obligacion de satisfacer los réditos estipulados, como lo viene haciendo por proceder dicha obligacion de un título oneroso que está en vigor;

S. M., conformándose con los dictá-

menes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1861. —Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 24 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue: Accediendo á lo solicitado por D. Juan Pablo Gonzalez, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien concederle una próroga de cuatro meses para terminar los estudios de desecacion de la laguna llamada de Duero en la provincia de Valladolid, con las salvedades que contenia la autorizacion otorgada al propio interesado por Real orden de 19 de Julio del año último. Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial insertando á esta continuacion la Real autorizacion que se cita para conocimiento del público y demas efectos que son consiguientes.

Valladolid 30 de Setiembre de 1861. —El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

REAL ORDEN QUE SE CITA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Accediendo

á lo solicitado por D. Juan Pablo Gonzalez, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios necesarios para la desecacion de la laguna situada en el término de Laguna de Duero en la provincia de Valladolid; en el concepto de que por esta autorizacion no adquiere derecho alguno á la concesion definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que facilite al interesado los auxilios que necesite. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1861. —José Francisco de Uría.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

En la Gaceta núm. 267, correspondiente al 24 del mes próximo pasado, se publica el siguiente anuncio:

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Castellon, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12 000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán

en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletín* despues de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de Economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administración.

Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en menos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs.

41. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

5.º Después del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría.	8	
Nociones de geografía general y particular de España, con su división administrativa.	12	
Elementos de	{ Economía políti-	
	ca.	12
	Estadística	14
Administración.	14	

12. Reunido el Tribunal el día designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instrucción.

15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales, un expediente ya extractado á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios el Tribunal hará la calificación de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 20 de Setiembre de 1861.== El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Cuyo anuncio se reproduce en el Boletín oficial para conocimiento de los in-

teresados, debiendo advertirse que no se admitirán las solicitudes que se presenten despues de espirar el término que para ello se señala.

Valladolid 2 de Octubre de 1861.== Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de las islas Baleares.

Autorizado este Gobierno por Real orden de 25 de Junio próximo pasado para contratar por administración los trabajos pertenecientes al ramo de escultura comprendidos en el monumento que las islas Baleares dedican á S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con la Diputación provincial ha resuelto abrir un concurso entre los artistas que deseen tomar á su cargo aquellos trabajos.

En el término de tres meses á contar desde esta fecha los concurrentes deberán presentar en la Secretaría de este Gobierno el modelo en barro de la estatua de S. M. la Reina, del grupo de escudos y del zócalo sobre que aquella se levanta, dando á dicho modelo la proporción de un décimo á lo menos del tamaño que marca el proyecto. No será obligatorio para los concurrentes sujetarse rigurosamente al diseño de la estatua, grupo de escudos y zócalo mencionados; antes bien tendrán la libertad en que conviene dejar al artista para la espresion de su pensamiento, aunque no podrán separarse de la idea general simbolizada y esplicada en el proyecto. Este se hallará de manifiesto en las oficinas del Gobierno de la provincia en cuyo Boletín oficial se publique el presente anuncio.

Los modelos deberán llevar una contraseña que corresponda á la que se colocará en el sobre de un pliego cerrado conteniendo el nombre y domicilio del autor. También se acompañará en un pliego abierto y con la misma contraseña un presupuesto de la obra, en el caso de que su importe no llegue á los tipos que mas abajo se fijarán. Los expresados documentos se entregarán en la Secretaría de este Gobierno en el acto de presentarse los modelos.

Espirado el plazo de tres meses los expresados modelos serán remitidos á la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando á fin de que tomando en consideración las circunstancias y extremos que comprende esta convocatoria, tenga á bien designar el que merezca la preferencia. Hecha esta designación será abierto el pliego correspondiente y quemados los demás á presencia de la Diputación provincial y de las personas que deseen asistir á este acto á cuyo efecto se anunciará previamente al público por medio de los periódicos de Palma. Los modelos correspondientes á estos pliegos serán devueltos á las personas que los hubieren presentado.

Al autor del modelo preferido quedará confiada no solo la ejecución de la estatua modelada sino también la de las

otras cuatro y de los ocho bajos-relieves indicados en el proyecto: de estos últimos trabajos deberá no obstante presentar á su tiempo los respectivos modelos, de un tamaño suficiente para que puedan ser examinados por la expresada Academia. Sin embargo, podrá este Gobierno darle si lo juzga conveniente los dibujos ó modelos de uno ó mas de los mismos bajos-relieves.

Deberá el artista construir todas las estatuas y bajos relieves de mármol de Carrara de segunda clase con sujeción á la escala del proyecto; y será de su obligación presentar en esta capital la obra terminada el día 20 de Diciembre de 1862 para que pueda quedar colocada el 31 del mismo mes, día en que debe inaugurarse el monumento.

Así el coste de la estatua de S. M. como el de los demás trabajos de escultura no podrán exceder de las siguientes cantidades, las mismas que han sido aprobadas por el Gobierno de S. M. previo el informe de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando:

- 1 estatua de S. M., grupo de escudos y zócalo. 100 000
- 4 estatuas representando la Agricultura, la Marina, la Guerra y la Paz. 56 000
- 8 bajos-relieves. 32.000

Luego que se comuniqué al artista la adjudicación de la obra á su favor se otorgará la correspondiente escritura pública para la debida seguridad de ambas partes contratantes.

A medida que el contratista entregue las varias piezas que constituyen el contrato serán examinadas y recibidas por la persona ó comision que designe este Gobierno; y si fueren admisibles le será satisfecho en el acto su importe con arreglo al presupuesto que hubiere presentado ó á los tipos que quedan fijados anteriormente.

Este Gobierno no duda que los artistas españoles se complacerán en tomar parte en un concurso que, cualquiera que sea la importancia de la obra atendido su coste, tiende á estimular á cuantos se dedican en nuestra nación con éxito tan brillante al cultivo de las Bellas artes.

Palma 16 de Setiembre de 1861.== El V. P. del C. P., Miguel Amer.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por acuerdo de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se sacan á pública subasta los derechos de las especies comprendidas en la tarifa núm. 1.º de la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, y que se calculan de consumo en los pueblos que se espresarán.

El arriendo se hará por dobles remates que se celebrarán en esta Administración y en la cabeza del partido judicial á que aquellos corresponden respectivamente, á los veinte días siguientes al en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia:

Las cantidades que sirven de tipo á cada subasta, aparecen de los presupuestos que se insertan, así como las condiciones á que ha de sujetarse el arriendo.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados segun el modelo que se inserta á continuación, y que han de presentarse y abrirse en las horas que se detallan.

Modelo de pliegos.

El que suscribe, vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones bajo las que se sacan á pública subasta los derechos de consumo que se devenguen en el pueblo de....., manifiesta hallarse enterado de todas las bases publicadas en que ha de fundarse el contrato, y ofrece la cantidad de..... (en letra) por cada uno de los tres años que comprende el arriendo.

PUEBLOS.

MOTA DEL MARQUÉS.

Remate en esta Administración de doce y media á una, y ante el Administrador subalterno de Tordesillas de doce á doce y media; consta de 452 vecinos.

VILLALBA DEL ALCOR.

En esta Administración principal de una á una y media, y en la subalterna de Rioseco de doce á doce y media; consta de 349 vecinos.

MOJADOS.

En esta Administración de dos á dos y media, y en la subalterna de Olmedo de doce á doce y media; consta de 478 vecinos.

Mota del Marqués, partido judicial de Tordesillas.

Presupuesto que forma esta Administración principal para el arrendamiento de los derechos de consumos correspondientes á dicha villa y pueblos que se espresarán. Está sujeto al resultado de los valores del trienio, por que fueron encabezados para 1859 á 1861; además se han tenido presente el aumento de precios en la tarifa y otros datos que emanan de los conocimientos adquiridos por esta Administración.

Este presupuesto comprende los valores que son susceptibles de obtener en un solo año. Pertenece su población á la clase primera de la tarifa núm. 1.º

Rs. cénts.

Por 8.000 cántaras de vino, á un real cada una.	8.000
Por 169 id. de vinagre, á 36 céntimos una.	60
Por 260 id. de aguardiente de 20 grados, á 6 rs.	1 560
Por 720 arrobas de aceite, á 3 rs. 50 céntimos	2 520
Por 134 id. de jabon, á 3 reales.	400

Por derechos de todas las carnes en vivo y muertas que se consuman en un año. 9.460

Total. 22.000

Este pueblo tiene exclusiva en las carnes frescas.

El precio á que han de venderse con distincion de clases estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Mojados, partido judicial de Olmedo.

Por 14.000 cántaras de vino, á real cada una. 14.000

Por 164 id. de vinagre, á 32 céntimos una. 60

Por 600 de aguardiente de 20 grados, á 5 rs. 3.000

Por 1.314 arrobas de aceite, á 3 rs. 50 céntimos. 4.600

Por 300 id. de jabon, á 3 reales. 900

Por los derechos de todas las carnes muertas y en vivo que se consuman en un año. 13.440

Total. 36.000

Este pueblo tiene exclusiva en las carnes; de consiguiente el precio á que han de venderse al por menor estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Pliego de condiciones que han de servir de base para el arriendo de los derechos de consumos.

1.^a Se arriendan los derechos que se devenguen en las especies de consumos comprendidas en la tarifa número 1.^o, establecida por la ley de presupuestos de 1859.

2.^a La duracion de este contrato será por tres años, que empezarán á contarse en 1.^o de Enero de 1862 y concluirán en 31 de Diciembre de 1864.

3.^a El tipo por que el contrato ha de verificarse, consta del presupuesto clasificado por ramos á cada pueblo.

4.^a El arrendatario contrae la obligacion de recaudar al mismo tiempo que los derechos del Tesoro que les corresponden, los recargos que estén impuestos, de que se le dará conocimiento anticipadamente, ó de los que se impongan de nuevo, desde el dia en que se le comunique la concesion. De unos y otros llevará una cuenta separada con la distincion de provinciales y municipales.

5.^a Las subastas serán dobles y simultáneas; una en la cabeza del partido judicial á que el pueblo corresponda y otra en esta capital. El dia, hora y sitio en que ha de verificarse el remate, con las demás circunstancias accesorias, están fijados en sus pueblos respectivos.

6.^a En estas subastas habrá un solo remate, y ninguna proposicion será admitida que no cubra la cantidad señalada por base del arriendo, siendo condicion indispensable que conste se su-

jeta el licitador á las condiciones de este pliego.

7.^a Las subastas se harán por pliegos cerrados segun el modelo inserto en el *Boletín oficial*. Para ser licitador es necesario que acompañe á su proposicion carta de pago de haber depositado en la Caja del Tesoro el 2 por 100 del tipo por que la subasta se verifica.

8.^a Abiertos los pliegos cerrados, serán devueltas en el acto las garantías que no sean admisibles con la nota correspondiente para que reciba el interesado la suma depositada.

9.^a Si se presentan dos proposiciones iguales y ambas admisibles, se abrirá un remate oral por el término de quince minutos, admitiéndose pujas á la llana sobre las proposiciones.

10. En el arrendatario quedarán subrogados los derechos y acciones de la Hacienda pública en todo cuanto corresponde á la administracion y recaudacion de los ramos que se arriendan.

11. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administracion de Hacienda pública.

12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por la Administracion si la hubiese en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda pública, segun el caso sea de gubernativo ó contencioso.

13. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios consignados en la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

14. El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que lo reclame la Administracion, y en el caso de negarse, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

15. El arrendatario en los cinco primeros dias de cada mes ha de verificar el pago de la mensualidad correspondiente al mismo en la Tesorería de provincia, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de los demás medios coercitivos que correspondan.

16. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

17. Por la falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se inferan á aquel por la misma causa, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso administrativa.

18. En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto

pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

19. La Hacienda pública, por medio de sus autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que si fuere á sí propia.

20. Al tomar posesion el arrendatario se hará un aforo de las existencias que hubiere en los almacenes, puestos de ventas, bodegas, fábricas de aguardiente, de jabon y depósitos domésticos de cosecheros y labradores. Este aforo será intervenido por la autoridad local, y de su resultado se levantarán tantas actas como aforos se ejecuten, esplicando el dueño la cantidad que de cada especie resulte existente. De dicho aforo se remitirá copia autorizada á la Administracion, pudiendo la autoridad local reservarse otra á los efectos que puedan convenir en lo sucesivo, así como tambien el arrendatario. Abrirá dicho arrendatario un registro en que anotará las reses vivas sujetas al impuesto de consumos que existan en el pueblo y su término municipal, á cuyo efecto exigirá las relaciones que correspondan á los ganaderos, tratantes y particulares que sean sus dueños; de las operaciones de aforo y de registro tomará el arrendatario una razon exacta y clasificada de todas las especies sujetas al consumo de la época de su arriendo, aun cuando se hayan pagado los derechos en época anterior por encabezamiento de arriendo.

21. El arrendatario prestará una fianza en metálico igual al importe de dos meses de la cantidad del arriendo. Tambien será admisible dicha fianza en papel de la Deuda consolidada por igual importe, mas el valor nominal al precio de cotizacion el dia del remate, acciones de carreteras por su valor nominal y Deuda del personal al tipo del 20 por 100.

Las fianzas en fincas rústicas es admisible tambien, y las casas siempre que estén en el casco de la capital. Estas dos fianzas serán por el importe de tres meses.

22. No tomará posesion el arrendatario hasta que la fianza sea aprobada por el Sr. Gobernador.

23. Si se retardase el presentar la fianza, ó lo hiciere con defectos que imposibiliten su aprobacion, el arrendatario será responsable de los perjuicios que por esa causa puedan originarse.

24. Si la posesion no se verificase por falta de fianza, ó por otras causas del arrendatario, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de responder con sus bienes de los daños que la Hacienda pueda sufrir en la baja de los valores á que el contrato se refiera.

25. Cuando la aprobacion de la subasta se demorase por mas de un mes, contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

26. No serán admitidos como licitadores:

1.^o Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.

2.^o Los deudores por cualesquier

concepto que lo sean á los fondos públicos.

3.^o Los que se hallen encausados con interdiccion judicial.

4.^o Los menores de edad.

5.^o Los declarados en quiebra.

6.^o Los extranjeros que no reuniesen para este caso los derechos de su pabellon.

27. Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposicion de la clase y condicion que sea formulada será admitida.

28. El arrendatario satisfará los derechos que origine la diligencia del remate que ha de autorizar el Escribano, los del peon público, caso de necesidad, y el importe del papel que deba reintegrarse con arreglo á la ley.

29. El remate queda sujeto á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Valladolid 30 de Setiembre de 1861.
=P. O., Manuel M. SARRÓ.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Consumos en orden de 17 de Setiembre último ha dispuesto: que en los casos de repartimiento de la contribucion de consumos, los recibos sean talonarios, y para el efecto esta Administracion ha remitido al impresor de esta oficina D. Lucas Garrido, el correspondiente modelo.

Lo que se hace saber para que los pueblos que se encuentren en este caso, puedan pasar á recoger los que les sean necesarios, cual lo han hecho con los de la contribucion territorial.

Valladolid 30 de Setiembre de 1861.—Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, provincia de Valladolid, de cuya capital dista cuatro leguas, y una á dos de las estaciones del ferro-carril del Norte. Consta la poblacion de 197 vecinos y está dotada dicha plaza con 9.000 rs. pagados trimestralmente por el Ayuntamiento, 2.000 rs. por asistencia de 22 vecinos y el resto por igualas, mas los derechos de partos á que asista el facultativo, y los casos de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del municipio en los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Serrada 13 de Setiembre de 1861.—
El Presidente, Cesáreo Moyano.—P. A.
D. A., Roman de Mata, Secretario.

**Alcaldía Constitucional de
Rubi de Bracamonte.**

Con aprobacion del Sr. Gobernador se anuncia vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, que consta de 130 vecinos: su dotacion es la de 8.000 reales anuales, satisfechos 1.000 por trimestres de fondos municipales y los 7.000 que el Ayuntamiento cobrará de los vecinos no pobres en el mes de Setiembre, y además las retribuciones de partos, casos de mano airada y casa para vivir. Se admiten solicitudes hasta el dia 10 de Octubre próximo, en que se proveerá.

Rubi de Bracamonte 26 de Setiembre de 1861.—Sebastian Rodriguez.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Habiéndose prevenido por la Alcaldía mayor del distrito del Cerro de la Habana, el abintestado del Sr. D. Fernando Montoya y Caballero, Conde de Caballero, Marqués de Villahermosa del Pinar, á consecuencia de su fallecimiento en dicha ciudad, previos sus debidos trámites, se dió auto mandando exhortar al Juzgado de esta capital, el que copiado á la letra dice así:

«Habana 22 de Julio de 1861: con los autos, con el mérito de lo actuado y de conformidad con lo representado por el Promotor fiscal, se declara única y universal heredera del difunto Sr. D. Fernando Montoya y Caballero, Conde que fué de este título y Marqués de Villahermosa del Pinar, á su legítima hermana la Sra. Doña Soledad Montoya de Moyano; entendiéndose sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho: publíquese esta declaratoria en tres números de la *Gaceta oficial* de esta ciudad y por el periódico de la misma clase de la ciudad de Valladolid, á cuyo fin se libre el exhorto necesario, por el órgano dispuesto; se há por aceptada la herencia con beneficio de inventario á nombre de la espresada Doña Soledad, como espresa en su anterior pedimento, practicándose lo demás que en el mismo se pretende; todo sin perjuicio del exhorto mandado librar.»

Y con el fin de que tenga lugar, en auto del dia de hoy he acordado la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia de los tres anuncios que en el mismo se refieren, que se publicarán de nueve en nueve dias, con un dia de intermedio en cada anuncio, con el objeto de que si alguno tuviese algo que esponer lo haga dentro de dicho término; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 14 de Setiembre de 1861.—José Sabatér.—Por su mandado, Juan Gomez Salazar.

Don Manuel Fernandez Franco, Juez de paz de esta villa de la Bañeza que por enfermedad del Sr. Juez de primera instancia administra justicia en ella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Ebrean, transeunte, ciego y pobre de solemnidad, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á ser notificado ó invitarle con audiencia en la causa instruida en él por el robo de una capa y cuatro monedas de cuatro duros cada una, verificado el 22 de Julio último por el pontazguero del de Paulon Don Luis Martinez, perteneciente al distrito municipal de Regueras; previniéndole que de no verificarlo en dicho término se le dará por notificado y se entiende que renuncia la audiencia que se le ofrece.

Dado en la Bañeza á 23 de Setiembre de 1861.—Manuel Fernandez Franco.—Por su mandado, Mateo María de las Heras.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Octubre próximo, entre once y doce de su mañana de los dias que abajo se citan, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se señalarán y bajo la presidencia de sus Alcaldes constitucionales la licitacion en pública subasta para enajenar los productos de sus respectivos montes que con la cantidad que ha de servir de tipo á cada uno se expresan á continuacion, la cual se halla autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia, á saber:

PUEBLOS á quienes pertenecen los Montes.	CLASES de productos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. — Rs vn.	Observaciones.
Aguasal.	El de piña.	26 Octubre.	120	Se celebrará un remate por cada producto, ante el Señor Alcalde de Cojeces del Monte.
La Pedraja.	El de idem.	21 idem.	200	
Bahabon.	El de pastos.	22 idem.	225	
Cojeces del Monte.	El de piña.	27 idem.	200	
	El de pastos.	27 idem.	680	
Aldealvar.	El de piña.	27 idem.	1400	
	El de pastos.	27 idem.	4300	
Sardon de Duero.	Diferentes maderas.	28 idem.	668	
	Idem idem.	27 idem.	1289	
Traspinedo.	Pastos de la dehesa.	27 idem.	12000	
	Idem del Monte.	27 idem.	1200	
	Fruto de piña.	27 idem.	1100	

Los expedientes y condiciones bajo las cuales han de verificarse las subastas, estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.
Valladolid 20 de Setiembre de 1861.—Manuel del Pozo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 22 de Setiembre de 1861.

Reales. Cent.

Han ingresado en este dia correspondientes á 118 imponentes, de los cuales 2 son nuevos, la cantidad de. 9.961

Se ha devuelto á petición de interesados la cantidad de. 6.000 72

El Director de semana,
Julian Revenga Daviña.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El dia 1.º de Noviembre próximo, de once á una del mismo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Valdestillas y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta de una corta de olivacion en el pinar de sus propios, titulado los Capones ó Dehesa, por el tipo de 18.080 reales y el fruto de piña pendiente de recoleccion por el de 4.100 rs., que á instancias del espresado Ayuntamiento fueron concedidos ambos aprovechamientos en sus pinares por Real órden de 30 de Agosto último.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento.

Valladolid 21 de Setiembre de 1861.—Manuel del Pozo.

LA TUTELAR.

SEGUROS SOBRE LA VIDA.

5.ª liquidacion de 1861.

Esta Compañía, la primera que se creó en España, contaba el 1.º del mes de Agosto con el fabuloso capital de 536 millones suscrito por 74 mil socios, importando los títulos comprados y depositados en el Banco de España la respetable suma de 321 millones y medio de reales.

En el dia está repartiendo los beneficios obtenidos por los socios comprendidos en la 5.ª liquidacion que acaba de practicar, cuyos resultados son sorprendentes como puede verse por las listas publicadas hasta hoy por la Direccion general. Ellos recogen ahora el fruto de sus privaciones, y es indudable que perseverarán en la práctica del ahorro y que alentarán con su ejemplo á los demás. La mayor parte de los pequeños capitales que ahora se devuelven á las familias, van á fomentar el desarrollo de pequeñas industrias, á cubrir una de esas necesidades imperiosas exigidas por ciertas contingencias de la vida, á redimir algun servicio militar, á dotar una hija, á pagar el título científico de un hijo, á enjugar quizá lágrimas y mitigar dolores.

El Inspector en esta provincia Don Mariano Villameriel, que reside en Valladolid, plazuela de San Miguel número 1.º, principal, facilita prospectos y cuantas esplicaciones se deseen para el ingreso en dicha Compañía.

En la noche del dia 28 del mes próximo pasado, desapareció del término de Villanubla, una pollina de las señas siguientes: pelo rucio, recién esquilada, tiene un lobanillo en la cadera izquierda con albarda cadrilera ancha de cáñamo y cebadera, todo nuevo; está criando. La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Meliton Martin, vecino de Urueña, quien dará mas señas y abonará los gastos ocasionados.

En la Imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta impresos para las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, papel de amillaramientos y carpetas que los Ayuntamientos tienen que acompañar á las propuestas de arbitrios.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.